PROYECTO DE LEY SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Mariano Gómez Jara¹.

1. Licenciado en Derecho

El proyecto de Ley remitido por el Congreso de Diputados el 1 de julio de 2011 al Senado, el cual ha tenido que habilitar el mes de julio para la tramitación del proyecto. Es posible que dicho proyecto se apruebe con escasas modificaciones.

Este proyecto tiene su justificación, en las recomendaciones de la **Comisión del Pacto de Toledo**, puesto que la pervivencia de la población para el caso de las prestaciones por jubilación y la incorporación más tardía al mercado laboral, hace difícil mantener en el tiempo determinadas prestaciones como son la de jubilación. Otras prestaciones también sufren algunas modificaciones pero la jubilación es la que ocupa un lugar preferente.

Lo primero que se destaca con la lectura del proyecto es, que las prestaciones futuras van a ser proporcionadas a las cotizaciones efectuadas durante la vida laboral.

Jubilación y Ejercicio Privado

La Disposición trigésima octava, vuelve a hacer compatible la pensión de jubilación y trabajo y señala:

"El Gobierno presentará un proyecto de ley que regule la compatibilidad entre pensión y trabajo garantizando el relevo generacional y la prolongación de la vida laboral, así como el tratamiento en condiciones de igualdad de las diferentes actividades. <u>Mientras no</u> <u>se produzca esta regulación, se mantendrá el criterio que se venía</u> <u>aplicando con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 23 de mayo de 2011"</u>.

Modificaciones sobre jubilación

Tendrán derecho a la pensión de jubilación en la modalidad contributiva, o sea, las derivadas de las cotizaciones:

- haber cumplido 67 años o 65 años si se acreditan 38 años y 6 meses de cotización.
- tener cubierto un período mínimo de 15 años (de los, al menos 2, deben estar comprendidos dentro de los 15 años anteriores al momento de la jubilación).

La aplicación de la edad será gradual, comenzando en el año 2013 donde se precisará tener 65 años y 1 mes, y se completará al llegar a los 2027, que se precisarán 38 años y 6 meses (por ejemplo en el año 2019 se precisarán 36 años y 9 meses).

La aplicación de la base reguladora (para determinar la cantidad de la prestación por jubilación) será la resultante de dividir por 350, las bases de cotización de los 300 meses inmediatamente anteriores a la jubilación.

La **cuantía** de la pensión será:

- por los primeros 15 años cotizados: el 50%.
- a partir del año 16, por cada mes adicional de cotización comprendidos entre el 1 y 248, se añadirá el 0,19% y, por los que rebasen el mes 248, se añadirá un 0,18%.

Jubilación anticipada

- por cese no imputable al trabajador: deberá tener 61 años, encontrarse inscrito en las Oficinas de Empleo, al menos, 6 meses, acreditar un período de cotización de 33 años, que el cese sea consecuencia de una situación de crisis o cierre de la empresa.
- por voluntad del interesado: tener cumplidos los 63 años, acreditar un período de cotización, 33 años, que el importe de la cuantía sea superior a la cuantía mínima que le correspondería de tener 65 años.
- trabajadores que tuvieran la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967, podrán causar derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años, en tal caso la cuantía se reducirá un 8% por cada año o fracción del año que en el

momento de la jubilación anticipada, le falte para cumplir los 65 años.

Jubilación parcial

No será necesario celebrar un contrato de relevo para tener derecho a la misma, bastará tenga el requisito de edad de 65 años y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de la jornada entre un mínimo del 25% y un máximo del 70%. Su duración será por el tiempo que le reste hasta la fecha de jubilación.

Complementariedad de ingresos con la pensión de jubilación

La Disposición adicional trigésima primera, modifica incorporando el punto 4 del artículo 165 de la Ley de la Seguridad Social:

"El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual. Quienes realicen estas actividades económicas no estarán obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social.

Las actividades especificadas en el párrafo anterior, por las que no se cotice, no generarán nuevos derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social".

Revalorización de pensiones

El Gobierno en el plazo de un año presentará un estudio sobre el poder adquisitivo de los pensionistas en los últimos cinco años y de acuerdo con las posibilidades económicas del sistema, el Gobierno articulará las medidas necesarias para llevar a cabo la recuperación del poder adquisitivo perdido.

Otras situaciones que se modifican:

- accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- beneficios por cuidados de hijos menores.
- pensión de orfandad.
- modificación del Convenio Especial.
- las pensiones por incapacidad permanente y gran invalidez, prácticamente, no se modifican.

Autónomos

Prácticamente no hay cambios, sino una provisión en la Disposición Adicional Novena, para adecuar el RETA a las condiciones generales del proyecto de ley, haciendo converger las bases medias de cotización con un crecimiento similar a las medias del Régimen General, pudiendo establecer para determinados colectivos con especiales dificultades para aumentar su capacidad económica, poder establecer exenciones, reducciones o bonificaciones temporales. También la posibilidad de jubilación a los 61 años por cese legal de la actividad.

Existe el compromiso del Gobierno del estudio tanto de las cotizaciones como posibles jubilaciones anticipadas para determinadas situaciones.

El Gobierno presentará en el plazo de un año, un estudio relativo a un sistema específico de jubilación parcial a los 62 años, a favor de autónomos que cesen en su negocio o lo traspasen a otra persona a la que deben formar.

Entrada en vigor de la ley

De acuerdo con la Disposición final décima, esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013, no obstante hay situaciones, en principio poco importantes para este estudio, que entrarán en vigor el día de la publicación en el BOE (como son Viudedad, Cotizaciones adicionales del RETA, Convenios Colectivos, Empleadas de Hogar, etc.).